

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 3628/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074522000960	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Solicito copia simple de los contratos y/o documentos que firmaron los arrendatarios ante la Alcaldía de Iztacalco de modo que les permite prestar servicios de salud de odontología y psicología. Ubicados en el interior de las instalaciones de los Centros Deportivos y Sociales de la demarcación Iztacalco."(Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de Salud y Centros Sociales da contestación a la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entregue el oficio AIZT/JUDCS/1723/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, relativo a la información manifestada en vía de alegatos. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p> <p>En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3628/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztacalco a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	12
CUARTA. Estudio de los problemas	13
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074522000960, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

"Solicito copia simple de los contratos y/o documentos que firmaron los arrendatarios ante la Alcaldía de Iztacalco de modo que les permite prestar servicios de salud de odontología y psicología. Ubicados en el interior de las instalaciones de los Centros Deportivos y Sociales de la demarcación Iztacalco." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de junio de 2022, *Sujeto Obligado*, da respuesta mediante el oficio AIZT/DGDS/1731/2022 de fecha 28 de junio del presente año, por el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

" ...

En atención a la solicitud de información Pública con número de folio **092074522000960**, ingresada en la Nueva Plataforma (SISAI); adjunto oficio número **AIZT/DGDS/SSCS/0387/2022** de fecha 24 de Junio del año en curso, signado por el Subdirector de Salud y Centros Sociales, quien de acuerdo a sus atribuciones envía la respuesta a la solicitud antes mencionada, con fundamento en el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..."(Sic)

Asimismo, se anexo el oficio AIZT/DGDS/SSCS/0387/2022, mismo que señala:

" ...

Al respecto remito oficio **AIZT/JUDCS-1354/2022**, signado por Jefa de Unidad Departamental de Centros Sociales, Martha Aurora Gómez Serrano, área responsable de proporcionar la información solicitada.

..."(Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

AIZT/JUDCS-1354/2022

“ ...

Respuesta: Con fundamento en el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en aras de una máxima transparencia y máxima publicidad, respecto a los principios rectores de objetividad y profesionalismo, esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales a mi cargo, manifiesta categóricamente que no existe ningún contrato que especifique arrendamientos, sin embargo informa y precisa que se facilitan los espacios para prestar servicios de salud como odontología y psicología en el interior de las instalaciones de los Centros Sociales a cargo de esta Unidad Administrativa, como sigue:

- A. Se realiza un análisis minucioso con la documental que entregan con su Cédula Profesional, la cual avala que están capacitados para realizar dichas actividades.
- B. Eventualmente aún cuando no existe contrato de por medio, la persona que use las instalaciones deberá cubrir la cuota vigente aplicable de acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual será depositada en las cuentas de la Alcaldía, y entregará el voucher original al Encargado, resguardando una copia.
- C. Por lo que respecta a la cuota que cobran por cada servicio, cada Centro Social vigila que sean cuotas accesibles.
- D. El Encargado de cada Centro Social, supervisa que se lleve a cabo el buen funcionamiento de las actividades, de acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, caso contrario se dará de baja a cualquier usuario de las instalaciones.

Cualquier queja o sugerencia, será atendida en esta Unidad Administrativa, de acuerdo a los ordenamientos aplicables para todos los que prestan sus servicios.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de julio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

“Presento en este acto mi total inconformidad a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado ya que es dilatoria, maliciosa, evasiva y tendenciosa, toda vez que la solicitud es expresa y literalmente contrato y/o documentos que firmaron los arrendatarios de modo que les permite prestar servicios de salud, sin embargo el sujeto obligado tendenciosamente remite a una publicación en gaceta que de ninguna manera guarda relación con la solicitud de origen provocando confusión y error.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 03 de agosto de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 11 de agosto de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio AIZT/JUDCS/1722/2022, de fecha 09 de agosto, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales del sujeto obligado, por el cual reitera su respuesta primigenia y agrega en su parte conducente, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

“ ...

Atención y Respuesta

Considerando el correo electrónico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, que envía el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se hacen llegar las diligencias para mejor proveer, el pleno manifiesta que se reúnen los requisitos de procedencia y admite el Recurso de Revisión al rubro citado, así mismo anexa el motivo del presente Recurso específicamente en el acto que recurre y punto petitorio por el ahora recurrente antes solicitante que a la letra dice:

“Solicito copia simple de los contratos y/o documentos que firmaron los arrendatarios ante la Alcaldía de Iztacalco de modo que les permite prestar servicios de salud de odontología y psicología. Ubicados en el interior de las instalaciones de los Centros Deportivos y Sociales de la demarcación Iztacalco” ... (Sic)

Antes de emitir la respectiva respuesta, esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales a mi cargo, siempre ha sido respetuosa de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la presente respuesta acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:**

Atención y Respuesta

- Posterior al análisis minucioso de la motivación e inconformidad que ha utilizado la ahora recurrente, específicamente a lo que se refiere a:

Presento en este acto mi total inconformidad a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado ya que es dilatoria, maliciosa, evasiva y tendenciosa, toda vez que la solicitud es expresa y literalmente **contrato y/o documentos** que firmaron los arrendatarios de modo que les permite prestar servicios de salud, sin embargo el sujeto obligado tendenciosamente remite a una publicación en gaceta que de ninguna manera guarda relación con la solicitud de origen provocando confusión y error.

(Sic...)

/En atención y respuesta esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender esta inconformidad, así entonces en aras de una máxima publicidad y transparencia, intenta por segunda ocasión proporcionar una

respuesta, para que el solicitante pueda tener mayor claridad a la información que requirió, es importante manifestar categóricamente que se envió la información que esta área a mi cargo detenta, no obstante procedemos a intentar mejorar la respuesta hacia la ahora recurrente, reuniendo más elementos por los cuales esta Unidad Administrativa procede a darle un seguimiento al ordenamiento como sigue:

Esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos magnéticos y físicos que obran en poder de la misma, arrojando categóricamente que no se cuenta y no obra en nuestros archivos un **contrato y/o documentos firmados por los arrendatarios** como literalmente lo solicita la ahora recurrente, y no se tiene conocimiento del mismo; sin embargo no evadiendo la presente solicitud, en aras de una máxima transparencia y máxima publicidad, con el fin de mejor proveer una respuesta, considerando el sentido literal de la solicitud, se citan dichos elementos, los cuales están relacionados con la inconformidad en mención.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

Por lo antes expuesto, se informa que esta Unidad Administrativa se rige en concordancia con las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 21, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1,3,6,20 fracción XI y XXIII, 31 fracción III y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales 23 y 24 del capítulo IV, de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la cual se anexa la página electrónica para su pronta ubicación y consulta completa: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f49d6a6f22beb1b1e013a6449312db03.pdf específicamente a partir de las paginas 70 a la 166 encontrará lo concerniente al **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS O RECAUDADOS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, A PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMO INSTRUCTORES, PROFESORES Y/O TALLERISTAS EN LOS CENTROS GENERADORES DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, que aplica para esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, Subdirección de Salud y Centros Sociales así como la Dirección General de Desarrollo Social, área de la cual depende esta Unidad Administrativa para mayor referencia, entre otras áreas de esta Demarcación, mismo que previamente fue revisado y autorizado y que el 23 de febrero de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, el cual trata de normas de carácter general y de observancia obligatoria para las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es regular la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de Aplicación Automática de recursos.

Al respecto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, apegada a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, así como a los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informa que esta Unidad Administrativa se rige bajo las reglas que marca la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de acuerdo al:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS O RECAUDADOS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, A PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMO INSTRUCTORES, PROFESORES Y/O TALLERISTAS EN LOS CENTROS GENERADORES DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

(página 70, 2º párrafo)

I. ANTECEDENTES.

Es importante señalar que los beneficiarios de estos apoyos realizarán sus actividades de manera independiente y no tendrán relación laboral alguna con la Alcaldía Iztacalco.

(página 70, 3º párrafo)

Capítulo VI. **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS**, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 812 publicada el día 17 de marzo de 2022, a la letra dice:

(página 71, 5º párrafo)

6.3 Requisitos de Acceso.

Las personas interesadas en realizar actividades como instructores, profesores y/o talleristas mediante la modalidad de aprovechamientos y productos en los Centros Generadores de Iztacalco, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser habitante de Iztacalco, preferentemente.
 - Ser mayor de 18 años.
 - No trabajar en la administración pública federal, local o de Iztacalco bajo cualquier forma de contratación, ni ser beneficiario de algún programa social promovido por la Alcaldía Iztacalco.
- Deberán tener conocimiento o experiencia comprobable en el arte, oficio, actividad o servicio que pretende implementar o desarrollar.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

6.4 Documentación.

Las personas interesadas en realizar actividades como instructores, profesores y/o talleristas o prestar algún servicio mediante la modalidad de aprovechamientos y productos en los Centros Generadores de Iztacalco, deberán presentar los siguientes documentos en copia simple y original para cotejo:

- Solicitud de incorporación (Vigencia en el ejercicio fiscal presente).
- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional con fotografía, cartilla del Servicio Militar Nacional).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad a la presentación de la solicitud de registro (agua, predial, servicio telefónico doméstico, gas, energía eléctrica o constancia de residencia).
- Currículum vitae actualizado.
- Plan de Trabajo o descripción de la actividad o actividades a impartir.
- Carta compromiso de respetar las presentes reglas, así como lineamientos de los Centros Generadores y de Manifestación bajo protesta de decir verdad que no trabaja en la administración pública federal, local o de Iztacalco bajo cualquier forma de contratación y no es beneficiario de ningún programa social promovido por la Alcaldía.
- Documento que le certifique o le acredite el tener dominio de la disciplina cultural, artística o profesional que pretende impartir (Título Profesional, certificación o equivalente con el que demuestre que puede brindar el servicio o impartir la actividad de interés avalado por una Institución Oficial y debidamente certificada en la actividad a impartir). Tratándose de actividades que solo requieran conocimiento empírico, deberán comprobar a través de carpeta con evidencia fotográfica que se cuenta con conocimiento en el manejo de la actividad y dos cartas de recomendación que avalen la experiencia.

(página 72, 2° párrafo)

La información anterior deberá ser evaluada por el funcionario que designe el titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el Centro Generador correspondiente, generando el documento de autorización, para que el instructor, profesor y/o tallerista pueda impartir la actividad para la cual presentó su solicitud.

(página 72, 6° párrafo)

...(Sic)

En este orden de ideas, se informa que esta Jefatura no está facultada para realizar ningún contrato tal y como lo estipula el Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztacalco, el cual se da a conocer a continuación, así como la liga electrónica para su consulta en las páginas 157 a la

160:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

Función Principal:	Establecer mecanismos de planeación estratégica para contribuir a la organización de políticas locales de desarrollo social en asuntos de salud, educación, cultura, esparcimiento y vivienda.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar integralmente con otras instituciones públicas o privadas, los programas encaminados a desarrollar la participación de la mujer en los diversos espacios sociales, económicos y culturales del desarrollo para su implementación. • Planear las campañas de salud pública y prestación de servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas en el ámbito de la demarcación territorial para su difusión. • Dirigir la vigilancia en escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, desarrollo comunitario, cultural y deportivo para el adecuado funcionamiento. • Vigilar la administración de los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación laboral, así como los centros deportivos cuya gerencia no esté reservada a otra unidad administrativa para asegurar el funcionamiento. 	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

Puesto: Subdirección de Salud y Centros Sociales

Función Principal:	Consolidar los mecanismos de sustentabilidad en los centros sociales, manejo y el control de los recursos físicos para elevar la calidad de atención ciudadana.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar los servicios que brindan los centros sociales para su desempeño administrativo • Procurar el control estricto de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias y órganos desconcentrados que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos para su aprovechamiento. • Supervisar las actividades que se imparten en los centros sociales y culturales para consolidar una mayor participación. • Proponer servicios de atención en las jornadas y campañas de salud para su instalación. 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales

Función Principal:	Revisar la administración de los Centros Sociales de la demarcación para realizarse conforme a las políticas internas y normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar la información necesaria de cada centro social respecto a los servicios y actividades que se realicen para entregarla Subdirección Salud y Centros Sociales para su difusión. • Sistematizar el registro, ingresos y uso de autogenerados, manejo de la información y gestión financiera a cargo de los administradores de los Centros Sociales para que realicen informes semanales de forma clara y transparente. • Reportar a la Subdirección de Salud y Centros Sociales, las necesidades de mantenimiento menor de los Centros Sociales para su subsistencia. • Operar la programación y ejecución de las actividades culturales que se realizan en los Centros Sociales para establecer la coordinación con las áreas que realizan actividades y eventos en los Centros Sociales. 	

Todo lo anteriormente referido, se cita para mayor conocimiento de como es el procedimiento para poder prestar cualquier tipo de servicio las personas interesadas, en los Centros Generadores a mi cargo, tal y como lo estipula la Gaceta en mención y de acuerdo a las atribuciones que corresponde a esta Jefatura, así mismo, me permito informar que esta Unidad Administrativa también se rige con los principios rectores del Derecho Público, en ese sentido y conforme al Aviso antes citado es que no se lleva a cabo firma de contrato ni documento alguno, ya que no es esencial para el desempeño de las funciones, esto es procedente en caso de estar disponible el espacio y cumplir con los requisitos señalados, se les facilita el espacio para llevar a cabo su actividad, en beneficio de la población en general, no teniendo relación laboral alguna con la Alcaldía de Iztacalco.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

Asimismo, se anexo el siguiente archivo:

- Oficio AIZT/JUDCS/1723/2022, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, por el cual señala el mismo contenido que en alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022*** ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

"Solicito copia simple de los contratos y/o documentos que firmaron los arrendatarios ante la Alcaldía de Iztacalco de modo que les permite prestar servicios de salud de odontología

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

y psicología. Ubicados en el interior de las instalaciones de los Centros Deportivos y Sociales de la demarcación Iztacalco."(Sic)

El sujeto obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de Salud y Centros Sociales da contestación a la solicitud de información.

En consecuencia, el recurrente interpuso recurso de revisión en donde señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado atendió de manera fundada y motivada a la solicitud de información, lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento de contratos y/o documentos por los cuales se presta el servicio de salud de odontología y psicología dentro de las Centros Deportivos y Sociales de la Alcaldía, el sujeto obligado, en su respuesta informo que derivado de una búsqueda exhaustiva no cuenta con contratos específicamente de arrendamiento, sin embargo, señala que, para facilitar el uso de los espacios en las instalaciones, se debe seguir un procedimiento.

El sujeto obligado, señala que en primera instancia se realiza un análisis minucioso con la documental que entregan que es su cédula profesional, la cual avala que están capacitados para realizar dichas actividades.

Eventualmente aun cuando no existe contrato de por medio, la persona que use las instalaciones deberá cubrir la cuota vigente aplicable de acuerdo a la Gaceta Oficial

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

de la Ciudad de México, la cual será depositada en las cuentas de la Alcaldía, y se entregará el comprobante original al encargado resguardando una copia.

Ahora, el sujeto obligado refiere, que por lo que respecta a la cuota que cobran por cada servicio cada centro social vigila que sean cuotas accesibles.

Finalmente, el encargado de cada centro social supervisa que se lleve a cabo el buen funcionamiento de las actividades, de acuerdo a la gaceta oficial de la Ciudad de México, caso contrario se dará de baja a cualquier usuario de las instalaciones

Derivado de lo anterior, el particular se agravo señalando que únicamente el sujeto obligado refirió su búsqueda a los contratos y no a documentos en general como se requiere en la solicitud de información, por lo que considera que afecta a su derecho al acceso a la información.

Ahora bien, el sujeto obligado en vía de alegatos señala que realizó una segunda búsqueda en sus archivos en relación a lo requerido, por lo que la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, se pronunció e informó a este Órgano Garante, sobre la figura de la prestación de dichos servicios, sin embargo, si bien no se señala que es una respuesta complementaria, la información a luz, de esta Instituto, se considera que es congruente de acuerdo a lo requerido.

En este entendido, si bien es cierto que el derecho al acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona a conocer y obtener información pública que posea, genere, adquiera o transforme cualquier sujeto obligado, así también lo es que la información pública debe ser de **interés público**, es decir que resulte relevante o

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

beneficiosa para la sociedad y **no simplemente de interés individual**, y que cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, por lo que es preciso señalar lo que indica el artículo 6, fracción XXIV de la Ley en Materia:

“ Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados; ...” (Sic)

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano resolutor lo que señala el artículo 219 del multicitado instrumento normativo, que determina lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”
(Sic)

Bajo esta tesitura, es adecuado añadir lo que contempla el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.3**

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el *Sujeto Obligado* no atendió la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue el oficio AIZT/JUDCS/1723/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, relativo a la información manifestada en vía de alegatos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3628/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**